



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



CW/ 859

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **11 JUN 2014**

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por el Doctor Ricardo POU FERRARI y otros, contra el Decreto 375/012 de 22 de noviembre de 2012;

RESULTANDO: I) que por el referido Decreto se reglamentó la Ley N° 18.987 de 22 de octubre de 2012 que autorizó la interrupción voluntaria del embarazo;

II) que en síntesis, los recurrentes afirman que el acto administrativo es violatorio del artículo 54 de la Constitución de la República que consagra la

2012/02001/01308

independencia de la conciencia moral y cívica de todo trabajador dependiente, en tanto el Decreto restringe la objeción de conciencia a la ejecución del aborto y al personal que participa directamente en dicha ejecución , excluyendo al resto del personal de salud implicado;

III) que asimismo afirman que anula el derecho a objeción de conciencia obligando al personal objetor a realizar el aborto si el médico tratante entiende que atenta contra la salud de la madre;

IV) que también afirman que el Decreto define arbitrariamente el concepto de grave riesgo para la salud de la mujer embarazada o para la vida de ésta, eludiendo a la Comisión Asesora y privando a la mujer del asesoramiento previsto por la ley que reglamenta;

V) que en relación a la Comisión Asesora, sostienen los recurrentes que el Decreto se opone a la ley al restringir los cometidos del equipo asesor, no dando lugar a que la mujer pueda recibir este asesoramiento y convirtiendo a la Comisión en un mero preámbulo del aborto;

VI) que agregan que el Decreto desvirtúa el período de cinco días de reflexión de la mujer ya que disocia en el tiempo las entrevistas con el equipo asesor interdisciplinario y cuenta el plazo a partir de la primera entrevista y no de la última;

CONSIDERANDO: I) que se remitieron los antecedentes al Ministerio de Salud Pública, recabándose el informe del Área de Salud Sexual y Reproductiva;

II) que a juicio de la mencionada Área la libertad de conciencia no es absoluta sino que tiene los límites que determinan la Constitución y la ley y en este sentido debe respetar la seguridad, el orden, la salud, la moral pública y los derechos y libertades de los demás;



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



III) que agrega que el Decreto no contradice la Ley N° 18.987 pues ésta no establece un criterio amplio respecto a la objeción de conciencia sino que la restringe objetiva y subjetivamente abarcando solamente al acto concreto excluyendo al resto de los actos previos y posteriores a la interrupción del embarazo, con lo que el Decreto está en consonancia con lo que establece la Ley;

IV) que además afirma que no surge de la ley que el equipo interdisciplinario sea un ámbito para convencer a la mujer de que desista de interrumpir el embarazo, ni de convencimiento respecto a la toma de una u otra posición, debiéndose tener en cuenta las disposiciones de la Ley N° 18.426 de Salud Sexual y Reproductiva y del Decreto 293/010;

V) que en lo que refiere al período de cinco días de reflexión, el Área opina que la Ley no plantea cómo debe trabajar el equipo ni manda que sesione conjuntamente por lo que lo dispuesto en el Decreto es legítimo;

VI) que en dicho informe, compartido por la División Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública, se concluye que el acto administrativo impugnado es ajustado a derecho y que los agravios expresados por los recurrentes no son de recibo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por el Área de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud Pública;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Confírmase el Decreto 375/012 de 22 de noviembre de 2012.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

~~SS~~

~~JD~~

~~AD~~

Bottom

Hand

St

Murky

W

Hand

~~Hand~~